



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional del Agua”

ACUERDO DE COOPERACION

ENTRE la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma estatal, organizada de conformidad con la ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, con su domicilio social y oficina en la Av. 27 de Febrero No.261, Edificio El Clavel 6to. Piso, (Tarjeta de Crédito BANRESERVAS), en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales, del presente documento por su superintendente, el Dr. Bernardo Defilló Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0067011-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de una parte, la que en lo adelante se denominará **SISALRIL** o por su nombre completo; y

El patronato del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMERICAS**, con oficinas abiertas en el Km. 27 de la Autopista Las Américas, designado mediante Decreto No.1296, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil (2000), debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. Sergio Grullón Mejía, mediante poder otorgado en fecha diez (10) de marzo del año dos mil uno (2001) cédula de identidad y electoral No.001-0944668-2, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad; de la otra parte, la que en lo adelante se denominará **ITLA** o **LA PRIMERA PARTE**;

HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE

PREÁMBULO

Considerando: Que **ITLA** es una organización del Estado Dominicano dedicada a la enseñanza y educación, a la investigación científica y tecnológica y al fomento de la cultura tecnológica en la República Dominicana.

Considerando: Que la **SISALRIL** es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de los Administradores de Riesgos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

Considerando: Que **ITLA** ha diseñado un programa denominado **PROFESIONALES DE LA SALUD CONECTADOS**, dirigido a profesionales de la salud que deseen desarrollar sus habilidades para incorporar y aprovechar la tecnología en su ejercicio profesional, no solo en su actualización profesional, sino también en su práctica.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año Nacional del Agua”

Considerando: Que ITLA contribuye al desarrollo de las instituciones privadas y públicas, mediante la formación de recursos humanos con la capacidad de utilizar la tecnología de la información y comunicaciones en sus labores.

Considerando: Que desde enero 2003 ITLA y SISALRIL vienen poniendo en práctica el **PROGRAMA ACADEMICO PROFESIONALES DE LA SALUD CONECTADOS**, y desean seguir implementándolo en colaboración mutua y con las modificaciones que sean necesarias, en el deseo de preparar a profesionales de la salud del todo el país.

Considerando: Que el presente preámbulo forma parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. ITLA y SISALRIL se comprometen a seguir impartiendo a los profesionales de la salud de todo el país el programa académico **PROFESIONALES DE LA SALUD CONECTADOS** por medio del presente Acuerdo de Cooperación, incentivándolos a implementar los conocimientos adquiridos en beneficio del servicio de la República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. ITLA impartirá a los profesionales de la salud reclutados e inscritos por SISALRIL el programa académico **PROFESIONALES DE LA SALUD CONECTADOS**, de acuerdo a las previsiones establecidas en los apéndices adjuntos al presente documento, los cuales forman parte integral del presente convenio, en la forma y plazo establecidos en dicho apéndice, y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas en la educación tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE ITLA. ITLA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Proveer los cursos en las fechas indicadas mediante comunicación posterior al presente convenio;
- b) Verificar la calidad y contenido de los cursos;
- c) Otorgar las Becas a los participantes designados por SISALRIL.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA SISALRIL. SISALRIL se compromete mediante el presente acuerdo a las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar una lista de los profesionales de la salud inscritos para tomar el programa de **PROFESIONALES DE LA SALUD CONECTADOS** a ITLA con por lo menos un (1) mes de anticipación al comienzo de la sesión.
- b) Proveer a las personas designadas de los materiales necesarios para el curso.
- c) Exigir a los profesionales de la salud designados asistir de manera diaria y puntual a las clases.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año Nacional del Agua”

- d) Hacer un aporte al ITLA ascendente a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$400,000.00) pagaderos en cuatro cuotas mensuales de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00).

ARTÍCULO QUINTO: ASISTENCIA A LAS CLASES, REGLAMENTACION Y DERECHO DE MODIFICACION DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA ACADÉMICO.

La asistencia a todas las clases es de carácter obligatorio hasta el final del curso, si uno de los profesionales de la salud no se presentase al veinte por ciento (20%) de las clases del programa, será suspendido del curso por motivo de faltas.

ARTÍCULO SEXTO: COORDINACIÓN Y ENLACE. SISALRIL, designa a LUIS HOLQUIN, como responsable para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo de cooperación, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación. **ITLA,** por su parte, designa a SERGIO GRULLON, para los mismos efectos, quedando ambas partes facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que de haber cualquier modificación a los términos del presente convenio durante su vigencia, dicha modificación será propuesta por escrito y de mutuo acuerdo las partes, debidamente firmada por sus representantes legales. Se presentará con una antelación de cuando menos tres (3) días a la fecha que se proponga para la entrada en vigor de la modificación, haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los respectivos compromisos.

ARTÍCULO OCTAVO: DURACIÓN. El presente Acuerdo de Cooperación tendrá vigencia hasta el día TRENTA (30) de octubre del año 2003, fecha en que de común acuerdo entre las partes el acuerdo podrá ser renovado, mediante comunicaciones suscritas al efecto. En caso contrario, terminará sin responsabilidad para las partes.

ARTÍCULO NOVENO: RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda derivados de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte.

Consiguientemente las partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social derivada de las relaciones laborales de su contraparte.

ARTÍCULO DECIMO: CESIONES DEL CONTRATO. Ninguna de las partes podrá traspasar total o parcialmente los trabajos objeto de este convenio, ni cederlo ni en todo ni en parte ni dar beneficios ni participación a otra Institución en el mismo sin el previo consentimiento escrito de su contraparte.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional del Agua”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO DE RESCISION. Las partes se reservan el derecho de rescindir el presente acuerdo de cooperación, en cualquier momento de acuerdo a sus intereses, con una notificación previa, por escrito, de treinta (30) días calendarios.

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

Por el IITLA


ING. SERGIO GRULLON MEJIA
DIRECTOR EJECUTIVO

Por la SISALRIL


DR. BERNARDO DEFILLO MARTINEZ
SUPERINTENDENTE

Yo, Dr. PEDRO MARTINEZ de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas libres y voluntariamente por los señores Sergio Grullón Mejía y Bernardo Defillo Martínez, quienes me dijeron que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de vida pública y privada. En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 del mes de MAYO del año dos mil tres (2003)


Notario Público

